

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Oficio:	473
Radicado:	050013110 004 2021 00294 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	SANDRA LUCIA MADRID CAMARGO C.C. C.I 10.602.999.
apoderado	JUAN ESTEBAN CORONADO ARANGO.
Accionado(s):	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
Tema:	Derechos fundamentales, al trabajo, igualdad, mérito y oportunidad.
Decisión:	Admite tutela

Señores:

- 1) Juan Esteban Coronado Arango: juanestxk@hotmail.com
- 2) Sandra Lucia Madrid Camargo: sandritaluma@gmail.com.
- 3) SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.
- 4) Directivos del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA así:
 1. Director General CARLOS MARIO ESTRADA.
 2. Secretaria General VERONICA PONCE VALLEJO.
 3. Directora de Promoción y Relaciones Corporativas ADRIANA COLMENARES MONTOYA.
 4. Director de empleo y Trabajo HERNÁN FUENTES.
 5. Coordinador del Grupo de Relaciones Laborales JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA.
 6. Directora de Formación Profesional NIDIA JEANNETTE GOMEZ PEREZ.
 7. Director Administrativo y Financiero WILSON JAVIER ROJAS MORENO.
 8. Director Jurídico OSCAR JULIAN CASTAÑO BARRETO.
 9. Jefe de oficina de Control Interno RAUL EDUARDO GONZALEZ GARZÓN.
 10. Oficina de Control Interno disciplinario CLAUDIA PATRICIA LANDAZÁBAL ORTIZ.
 11. Director Regional Antioquia JUAN FELIPE RENDON OCHOA.
- 5) COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
- 6) Directivos de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL de la siguiente forma:
 1. Presidente Comisionado JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN.
 2. Dirección General Integrada por los Señores: FRIDOLE BALLÉN DUQUE. y

1

MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO.

3. Director de Administración de la Carrera Administrativa WILSON MONROY MORA.
 4. Jefe de Control y Vigilancia de la Carrera Administrativa VICTOR SNEIDER CARABALLO MORENO.
 5. Jefe de Defensa de la Acciones Constitucionales HERNEY ALBERTO SIERRA PUCCINI.
 6. Dirección de Administración de Carrera Administrativa, provisión de empleos de carrera y la proyección de respuestas a peticiones relacionados con la provisión de empleo público de carrera MONICA ALEJANDRA SANCHEZ CHINCHILLA.
- 7) La notificación de los participantes al concurso de méritos en el proceso de **SELECCIÓN Nro 436 de 2017** realizado por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** del empleo de carrera denominado instructor, código 3010, grado1, del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA ofertados a través de la convocatoria 436 DE 2017 – SENA bajo el código OPEC 58621 está a cargo de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente y el escrito de tutela.

2

Atentamente,

JOSE DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de [la rama judicial.](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	819
Radicado:	050013110 004 2021 00294 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	SANDRA LUCIA MADRID CAMARGO C.C. C.I 10.602.999.
apoderado	JUAN ESTEBAN CORONADO ARANGO.
Accionado(s):	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
Tema:	Derechos fundamentales, al trabajo, igualdad, mérito y oportunidad.
Decisión:	Admite tutela

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora SANDRA LUCIA MADRID CAMARGO, por intermedio de apoderado judicial y que dirige contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL., por la supuesta violación de los derechos fundamentales al trabajo, igualdad, mérito y oportunidad.

3

Informa la parte accionante:

<<...PRIMERO: La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil seiscientos ochenta y siete (3.687) empleos, con cuatro mil novecientas setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA. SEGUNDO: En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

TERCERO: Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

CUARTO: A través de Resolución No. CNSC - 20182120190025 del 24-12-2018 la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL resolvió conformar la Lista de Elegibles para proveer dos (2)

vacantes del empleo de carrera denominado *Instructor*, Código 3010, Grado 1, del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, bajo el código OPEC No. 58621, así:

Posición	Tipo Doc	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	52213061	ADELINE	VARGAS DEL CASTILLO	81.69
2	CC	43912714	MARÍA CRISTINA	OSORIO ROA	75.29
3	CC	43985318	SANDRA LUCIA	MADRID CAMARGO	71.45
4	CC	70071270	IVAN DARIO	LOPEZ VIEIRA	65.67
5	CC	38212482	MARY JULIETH	COBOS GARCIA	62.26
6	CC	71791695	JOHN WALTER	PIMIENTA POSSO	60.74
7	CC	98631213	ANDRÉS ALEJANDRO	PIEDRAHITA GALLO	51.77

QUINTO: Mediante Petición del 13 abril de 2021 la señora SANDRA LUCIA MADRID CAMARGO solicito hacer efectivo su derecho a ocupar cargos para las vacantes en la OPEC 58621.

SEXTO: En atención la petición antes referenciada, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, reporto una (1) vacante por considerar que cumplía las condiciones de “mismos empleos” respecto de la OPEC Nro. 58621 y solicitó la autorización de uso de listas para su provisión.

SÉPTIMO: En consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL mediante radicado de salida Nro. 20201020960481 del 23 de diciembre de 2020 autorizó a la elegible ubicada en la posición tres (3), en la cual se encuentra la señora SANDRA LUCIA MADRID CAMARGO.

OCTAVO: No obstante, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA no ha allegado a la CNSC el Acto Administrativo de nombramiento en período de prueba ni ha remitido la respectiva acta de posesión de la señora SANDRA LUCIA MADRID CAMARGO, razón por la cual y en virtud de las competencias que han sido asignadas a la Comisión Nacional requirió a la Entidad para el cumplimiento del nombramiento.

NOVENO: Sin embargo, hasta la fecha el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, no ha enviado comunicación de nombramiento a la señora SANDRA LUCIA MADRID CAMARGO, vulnerado los derechos fundamentales al trabajo, mérito y oportunidad, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

DÉCIMO: Por su parte la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL ha vulnerado los derechos fundamentales de la accionante toda vez que el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, y pese al requerimiento realizado al SENA, ninguna de las 2 entidades han garantizado el funcionamiento del sistema de carrera administrativa.

DÉCIMO PRIMERO: Existe un perjuicio irremediable causado a la señora SANDRA LUCIA MADRID CAMARGO, pues ante la ausencia en la materialización del nombramiento y posesión en el empleo de vulnera el derecho al trabajo y el mínimo vital, mientras esta situación subsista...>>.

Solicita se tutelen sus derechos constitucionales invocados, y como petición indica:

<<...PRIMERA: Se tutelen los derechos fundamentales al trabajo, igualdad, mérito y oportunidad de la señora SANDRA LUCIA MADRID CAMARGO.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, solicito se ordene al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA que dentro de las (48) horas siguientes a la notificación del fallo de tutela proceda a realizar el nombramiento y la posesión de la señora SANDRA LUCIA MADRID CAMARGO a la vacante reportada por considerar que cumplía las condiciones de “mismos empleos” respecto de la OPEC Nro. 58621...>>.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el Decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, e integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora SANDRA LUCIA MADRID CAMARGO identificada con la cédula de Ciudadanía No. 43.985.318, por intermedio de apoderado judicial que dirige contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la probable violación de los derechos fundamentales al trabajo, igualdad, mérito y oportunidad.

SEGUNDO: INTEGRAR DE OFICIO EN CALIDAD DE ACCIONADOS a los directivos de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en la siguiente forma: Presidente Comisionado JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN, Dirección General integrada por los señores: FRIDOLE BALLÉN DUQUE y MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO, Director de Administración de la Carrera Administrativa WILSON MONROY MORA, Jefe de Control y Vigilancia de la Carrera Administrativa VICTOR SNEIDER CARABALLO MORENO, Jefe de Defensa de las Acciones Constitucionales HERNEY ALBERTO SIERRA PUCCINI, MÓNICA ALEJANDRA SÁNCHEZ CHINCHILLA de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC y provisión de empleos de carrera.

TERCERO: INTEGRAR DE OFICIO EN CALIDAD DE ACCIONADOS a los participantes del concurso de méritos en el proceso de **SELECCIÓN Nro 436 de 2017** realizado por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** BAJO EL CÓDIGO OPEC 58621, porque pueden resultar perjudicados o afectados con la presente tutela.

CUARTO: INTEGRAR DE OFICIO EN CALIDAD DE ACCIONADOS a los directivos del SENA en la siguiente forma: Director General CARLOS MARIO ESTRADA, Secretaria General VERONICA PONCE VALLEJO, Director del sistema nacional de formación para el trabajo WILLIAM OROZCO DAZA, Directora de Promoción y Relaciones Corporativas ADRIANA COLMENARES MONTOYA, Director de empleo y Trabajo HERNÁN FUENTES, al Coordinador del Grupo de Relaciones Laborales JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA, Directora de Formación Profesional NIDIA JEANNETTE GOMEZ PEREZ, Director Administrativo y Financiero WILSON JAVIER ROJAS MORENO, Director Jurídico OSCAR JULIAN CASTAÑO BARRETO, Jefe de oficina de Control Interno RAUL EDUARDO GONZALEZ GARZÓN, Oficina de Control Interno disciplinario CLAUDIA PATRICIA LANDAZÁBAL ORTIZ, y al Director Regional Antioquia JUAN FELIPE RENDON OCHOA.

5

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- Requerir al representante legal del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA señor CARLOS MARIO ESTRADA, para que informe a este despacho:
 - 1) Sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de realizar el nombramiento y posesión de la señora SANDRA LUCÍA MADRID CAMARGO.
 - 2) Informe si ha dado respuesta a la PETICIÓN DE NOMBRAMIENTO realizada por la señora SANDRA LUCÍA MADRID CAMARGO con fecha del 13 de abril de 2021.
 - 3) Además para que informe quién es la persona responsable dentro de la entidad, para dar respuesta a la PETICIÓN DE NOMBRAMIENTO relacionada, con el respectivo nombre, cargo y cédula de ciudadanía, con el fin de vincularse a la presente tutela.
 - 4) Manifieste las razones de hecho y de derecho por las cuales no se ha realizado el nombramiento y posesión de la señora SANDRA LUCÍA MADRID CAMARGO teniendo en cuenta que esta fue autorizada por la Comisión Nacional mediante radicado Nro. 20201020960481 del 23 de diciembre de 2020, como también deberá informar sobre los inconvenientes presentados para realizar el nombramiento al respectivo cargo ofertado para el concurso de la CNSC.
- REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que informe si ha iniciado actuación administrativa en contra del SENA por incumplimiento a las normas de carrera administrativa en el caso de la señora SANDRA LUCÍA MADRID CAMARGO, igualmente manifieste si el SENA ha dado respuesta al requerimiento realizado por la entidad para que aportara el acto administrativo de su nombramiento en período de prueba y su posesión.

6

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

SEXTO: Se ORDENA a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que notifique a los concursantes de la convocatoria para proveer vacantes del empleo de carrera denominado instructor, código 3010, grado1, del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA ofertados a través de la convocatoria 436 DE 2017 – SENA bajo el código OPEC 58621, que son los siguientes:

Posición	Tipo Doc	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	52213061	ADELINE	VARGAS DEL CASTILLO	81.69
2	CC	43912714	MARÍA CRISTINA	OSORIO ROA	75.29
3	CC	43985318	SANDRA LUCIA	MADRID CAMARGO	71.45
4	CC	70071270	IVAN DARIO	LOPEZ VIEIRA	65.67
5	CC	38212482	MARY JULIETH	COBOS GARCIA	62.26
6	CC	71791695	JOHN WALTER	PIMIENTA POSSO	60.74
7	CC	98631213	ANDRÉS ALEJANDRO	PIEDRAHITA GALLO	51.77

La notificación deberá realizarse de manera inmediata por medio de los sitios WEB utilizados por esta entidad para este concurso, o en su defecto, a través de los correos electrónicos registrados por los inscritos que obren en la entidad, con copia de la tutela, sus anexos y el auto admisorio; a estos se les corre traslado por el término de dos (2) días para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la tutela, y para que presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL deberá aportar al despacho la constancia de la notificación ordenada en este numeral una vez sea realizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

7

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ